

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
VALLEDUPAR
tutelasj01pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiséis (2026)

RAD 20001-31-09-001-2026-00150-00

En vista que la acción de tutela instaurada por **Camilo Andrés Estrada Pacheco**, en contra de la **Procuraduría General de la Nación** y la **Universidad de Antioquia**, invocando el amparo de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y otros, consagrados en la Constitución Política, reúne las exigencias de ley, SE ADMITIRÁ SU TRAMITE. En consecuencia,

SE DISPONE:

1. **Admitir** la acción de tutela instaurada por Camilo Andrés Estrada Pacheco, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, en calidad de operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 «Mérito, Construyendo Excelencia».
2. **Vincular** al presente trámite constitucional a las personas que puedan tener interés en las resultas de la acción de tutela, particularmente a quienes se encuentren inscritos o tengan interés en participar en las Convocatorias Nos. 33-2026, 111-2026, 145-2026, 207- 2026 y 210-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 «Mérito, Construyendo Excelencia», por cuanto la decisión que se adopte podría tener incidencia en sus intereses dentro del proceso de selección.
3. **Ordenar** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publique en la página web o micrositio oficial dispuesto para el Concurso Abierto de Méritos 2026 «Mérito, Construyendo Excelencia» copia de la presente acción de tutela, sus anexos y de este auto admisorio, a efectos de poner en conocimiento de los participantes e interesados la existencia del presente trámite
4. **Infórmele** a los involucrados en este trámite constitucional, que disponen del término máximo de **dos (02) días** para rendir a este Despacho los informes acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo remitir los documentos pertinentes donde consten los antecedentes del asunto a que hace referencia.
5. **Adviértase** a la parte accionada que, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.
6. **Téngase** como legalmente incorporada al acervo probatorio de este proceso la documentación allegada con el escrito de tutela, para en su oportunidad darle el valor probatorio correspondiente.
7. **Notificar** la presente decisión por el medio más expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991, artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAIA PALMERA ARQUEZ

Juez